



Chocontá, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION:	2017-00285-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	H. I DE ARGENIO CAMELO CAMELO Y OTROS

Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta del vencimiento del emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Revisado el expediente, se encuentra que efectivamente se registró del emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas Sistema Tyba, publicando igualmente las fotografías de las vallas aportadas. En estas condiciones el despacho procederá a designar como curador ad-litem Dr. CARLOS ORLANDO LEON DIAZ de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Lo anterior por cuanto el mismo ya se encuentra designado como curador de los herederos indeterminados de ARSENIO CAMELO CAMELO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

DESIGNAR a la Dr. **CARLOS ORLANDO LEON DIAZ** como Curador ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Comuníquese la designación, por secretaria, para efectos de que se sirva proceder a manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación. Adviértase que la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a5aabefc21653d28d9fc8fc1c71cc234e59971f78d862c6de3779e54ee425**

Documento generado en 11/12/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION:	2019-00097-00
DEMANDANTE:	JOSE EFREN JIMENEZ CAMARGO
DEMANDADO:	ANTONIO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que el proceso se dio por terminado por desistimiento de las pretensiones, sin que en el mismo auto se ordenara el levantamiento de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

Revisado el expediente, se encuentra que obra folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número 154-49813, en el cual se encuentra inscrita la demanda, anotación No. 0002, Oficio 861 del 22 de julio de 2019. En consecuencia, es del resorte del juzgado ordenar el levantamiento de la inscripción ya mencionada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, al folio de matrícula inmobiliaria 154-49813, comunicada mediante oficio No. 861 del 22 de julio de 2019. **Ofíciense** por secretaria y remítase de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ccb51d45482cb80acef5bf0303b1568274b750e298443f6610198aac7a931f**

Documento generado en 11/12/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019-00240-00
DEMANDANTE: GIOVANI ERASMO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RIAÑO PINZON

Vista la constancia anterior, revisado el auto anterior y la comunicación de la secretaria de Transito de Facatativá, se CORRIGE EL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el sentido de que la placa del vehículo objeto de levantamiento de medida cautelar es SRM-709. Ofíciase.

CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b5df43c712bb05c166f3cddcedec64fa55a5ae50e7a944ffdabafdcf4baee9**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00024 -00
CLASE DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE ALBA MARIA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO ANA MARIA LARA DE QUINTERO

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento por secretaria, al Registro del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Revisado el expediente, se encuentra que obra prueba de tal emplazamiento y vencidos el termino del mismo, la demandada no se he hecho presente, por tanto es lugar a designarle el curador para que la represente.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO DESIGNAR como **CURADOR** ad-litem de la demandada **ANA MARIA LARA DE QUINTERO**, a la **Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso. Comuníquesele su designación, al correo electrónico norma.v7@hotmail.com., e indíquesele que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma. El cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

LERM

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32b6c5de0a326d8fff686cad41c16d075fd3a1b554daa3ebd3d1baaaab51**
Documento generado en 11/12/2023 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	2023-00133 -00
CLASE DE PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALBERT GEORG KRAUTH Y OTRA
DEMANDADO	MIGUEL SAMIENTO GONZALEZ Y OTRO

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allega póliza judicial, ordenada en auto admisorio para efectos de decreto de medidas cautelares.

Revisada la misma se encuentra que efectivamente se aportó Póliza Judicial No. NB100353010, expedida por la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL por valor de \$92.038.421 como valor asegurado de conformidad con el Art. 590 del C. G. del Proceso. (Rotulo 0023).

En estas condiciones y por ser procedente este despacho decretara la medida cautelar solicitada de conformidad con el literal b y c del artículo 590 del C. G. del Proceso, esto es la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 50N-242541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. **NB100353010**, expedida por la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL por valor de \$92.038.421.

SEGUNDO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA al folio de matrícula inmobiliaria **50N-242541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte. Por secretaria **LIBRESE EL OFICIO** respetivo comunicando la medida, y remítase por el correo institucional del juzgado, con copia al correo del apoderado demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

LERM

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef98572eec4a0beb57c44f590443f42379d50dc94aef30c4b4536f4f99a57b1b**
Documento generado en 11/12/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RAD. 2023-00140-00

DTE: CARLOS JULIO MORENO RIOS Y OTRO

DDO: JULIAN ALBERTO GARZON MOLINA Y OTRA

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para efectos de continuar con el trámite del proceso. Revisado el mismo, se encuentra que la demandada NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA se encuentra debidamente notificada, contesto la demanda en término, presentando excepciones de fondo, las mismas fueron remitidas al correo del apoderado del demandante quien recorrió el traslado en término.

El demandado JULIAN ALBERTO GARZON MOLINA, fue debidamente notificado, quien guardo silencio.

En estas condiciones y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 375 del C. General del Proceso, es del caso proceder a continuar con el trámite del proceso, decretando las pruebas respectivas y señalando fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SEÑORA NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA, EN TERMINO

SEGUNDO: TENGASE POR **NO** CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO JULIAN ALBERTO GARZON MOLINA.

TERCERO: DECRETASE LAS SIGUIENTES PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- a) Documentales: Las allegadas con la demanda, y con el escrito mediante el cual descorre traslado de las excepciones propuestas, las que se valoraran al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.
- b) El interrogatorio de parte de los demandados **JULIAN ALBERTO GARZON MOLINA, y NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA**, la apoderada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA

- a) Documentales: Las enunciadas con la contestación y escrito de excepciones rotulo 0019 y aportadas con la misma visibles a rotulo 0018. Las mismas se valorarán al momento de proferir sentencia.
- b) Testimoniales: Se recepcionaran los testimonios de los señores **DANIEL SEBASTIAN ARANZALEZ VILLARRAGO, ALEJANDRO ROMERO, JOSE GEOMAR GOMEZ Y MARIANO OSORIO SIERRA.** La parte demandada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.
- c) DECRETASE EL INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes **CARLOS JULIO MORENO RIOS Y CARLOS ANDRES MORENO GARZON.** El apoderado de la parte demandante debe garantizar su comparecencia a la audiencia

SEPTIMO: SEÑALESE el día **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)** para efectos de llevar a cabo la audiencia ordenada en el artículo **372 y 373** del C. G. del Proceso.

En la mismo se realizarán y recaudarán las pruebas ordenadas y se recepcionaran los interrogatorios a las partes demandante y demandada y de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará **de manera virtual, a través de la PALATAFORMA LIFESIZE y a la misma deben concurrir las partes, los apoderados y los testigos.**

Secretaria proceda a realizar el agendamiento, de manera oportuna. Se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen dentro del término de los tres días siguientes a la notificación de este auto por estados, los correos electrónicos de las partes, testigos y los suyos propios, para la remisión del link de la audiencia y su agendamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b03373fd627bf8023150e58370fc91fc596e18550c07dab2dde39d4f14279e7**
Documento generado en 11/12/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00145 -00
CLASE DE PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE FRANCISCO DE PAULA NUÑEZ LAPEIRA
DEMANDADO OPORTUNIDADES FUTURAS INC Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento por secretaria, al Registro del emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO DE LARA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIA MONTENEGRO VIUDA DE ZAMBRANO en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Revisado el expediente, se encuentra que obra prueba de tal emplazamiento y vencidos el termino del mismo no se han hecho presente ninguna heredero que acredite tal condicion, por tanto es lugar a designarle el curador ad-litem para que los represente.

Ahora bien, revisado el auto admisorio de la demanda se encuentra que se comocio un error mecanográfico en el punto primero en cuanto al apellido del demandante se trata, por tanto es la oportunidad para realizar la corrección sin que se afecte el emplazamiento ya realizado.

De igual forma se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante, para que realice las publicaciones de las vallas en los tres predios objeto de usucapión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, y para que proceda a realizar el registro de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 5 de octubre de 2023, en el sentido de que el nombre correcto de uno de los demandantes es **FRANCISCO DE PAULA NUÑEZ LAPEIRA** y no FRANCISCO DE PAILA NULEZ LAPEIRA, como quedo allí. En lo demás el auto siegue incólume.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR** ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO DE LARA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIA MONTENEGRO VIUDA DE

LERM

*ZAMBRANO, al Dr. **LUIS GONZALO CAMELO** , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso. Comuníquesele su designación, al correo electrónico registrado en el juzgado., e indíquesele que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma. El cargo es de forzosa aceptación.*

***TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, realice la **publicación de las vallas** en los tres predios objeto de usucapión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, y para que proceda a realizar el **registro de la demanda** a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. Una vez realizado lo anterior Secretaria proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir en el Registro Nacional de Personas emplazadas, Sistema Tyba.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cdb4028542da62d68d58a1111564764ec96d4e0e6e25ef945f7ba844af1b95**

Documento generado en 11/12/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00157-00
CLASE DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ANSELMO JULIO MENDOZA
DEMANDADO EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.

Ingresa al despacho el presente proceso para efectos de resolver la solicitud de la Dra. DIANA PACHON MURCIA en su calidad de apoderada de la demandada, de la Sociedad demandada, según poder conferido por el representante legal de la misma señor Armin Ricardo García, solicita se le reconozca personería y se tenga notificado por conducta concluyente.

Manifiesta que a su representada le fue remitido correo por parte del apoderado demandada, pretendiendo realizar notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero que en realidad solo le fue enviado el auto admisorio de la demanda, y el poder a él conferido, sin que le fuera remitida la demanda y los anexos. Allega los soportes de la recepción del correo electrónico.

Revisado el expediente se tiene que al momento de presentar la demanda, el apoderado del demandante, no remitió copia de la misma al correo electrónico de la sociedad demandada, habilitada para recepción de notificaciones, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado.

De otra parte revisados los anexos el correo electrónico, rótulos 0007 a 0010 y al realizar la apertura de los documentos remitidos a la demanda, encuentra este despacho que realmente solo se le remitió en archivo adjunto la copia del auto que admite la demanda.

En estas condiciones este despacho judicial, accederá a la petición, procederá a reconocer personería a la Dra. DIANA PACHON MURCIA, como apoderada de la Sociedad demandada y la tendrá por notificada por conducta concluyente, a partir del día de la notificación de este auto por estado, ordenando a secretaria compartir de manera inmediata, es decir ese mismo día, la carpeta digital a la apoderada demandada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA PATRICIA PACHON MURCIA** como apoderada de la sociedad demandada Sociedad Puentes y Torones S.A representada legalmente por el señor Armin Ricardo García para que los represente de conformidad y bajo los efectos del poder de conformidad con el artículo 77 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: TENER por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada Sociedad Puentes y Torones S.A representada legalmente por el señor Armin Ricardo García, de conformidad con de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El término para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, se contabilizara a partir del día de la notificación del presente auto.

TERCERO: En razón de lo dispuesto en el punto anterior, **por secretaria** comportase la carpeta digital al correo de la apodera de la parte demandada drpm1201@gmail.com. Lo anterior sin perjuicio de su obligación de solicitar la carpeta digital al correo electrónico institucional del juzgado, y descargar los archivos del proceso en el Sistema Tyba. Consulta de Procesos- Portal Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f70ca07cee051c680f17a8ccf358549759f3c3ba815c142a2108a78fd4937ac**
Documento generado en 11/12/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 2021-00074-00
DEMANDANTE: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA
DEMANDADO: LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S. Y OTRO

Asunto por Decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de 7 de junio de 2023, no dio cumplimiento a las cargas procesales a él impuestas.

Consideraciones

Mediante auto de 7 de julio de 2023, se requirió expresamente a la parte demandante para que dentro del término de 30 días realizará *“las diligencias de notificación del demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR y allegar las constancias respectivas (...) so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.”*.

Lo cierto es que, la providencia en cuestión se notificó por anotación en estado de 8 de junio de 2023, por lo que el término con que contaba la parte demandante para acreditar el cumplimiento de aquella carga procesal, feneció.

Por ende y ante la inactividad de la parte demandante, se procederá en el presente asunto a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Entonces, como la parte demandante omitió el cumplimiento de la orden contenida en el auto de 7 de junio de 2023, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá condena en costas por no aparecer causadas y No habrá lugar a ordenar el

levantamiento de medida cautelar alguna, por no aparecer ninguna ordenada ni practicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. Tener por revocado el Poder presentado por **JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO**, Identificado con c.c. 1.015.414.811, T.P. N.275.349, como apoderado de la parte Demandante
4. **RECONOCER** Personería Jurídica al Dr. **ANDRES FELIPE VASQUEZ PEÑALOSA** como apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
5. **ARCHIVARSE** el diligenciamiento previo las des anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4fda22e2b0f6d3d64424471b0475a1369fb6913ac7e77db113e0bb4744344c**

Documento generado en 11/12/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00140-00
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION ROA MARTIN
DEMANDADO: ANTONIO JOSE SANDOVAL RAMIREZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandante MARIA CONCEPCION ROA MARTIN a rotulo (0001) presenta solicitud de amparo de pobreza, a fin de que la represente en el proceso Ordinario Laboral contra el Demandado ANTONIO JOSE SANDOVAL RAMIREZ.

Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2021, se designó en los términos del artículo 154 del C. G del Proceso al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS, Una vez comunicado por secretaria el nombramiento o designación y estando al despacho el trámite para su relevo, el mismo presento la aceptación, y por tanto el despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, le otorgo un término de veinte (20) días para que procediera a presentar la demanda correspondiente, habiéndosele compartido la carpeta ON DRIVE, expediente digital, por secretaria, de manera inmediata, venció el termino y no dio cumplimiento a sus deberes.

A lo anterior, se releva el cargo y se designa a la Dra. LILIA CONSTANZA RESTREPO quien no se pronunció respecto del cargo conferido mediante auto de fecha 7 de febrero de 2022, y en su lugar se designará como abogado en amparo de pobreza a la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, quien a rotulo (0031) presenta demanda dentro del proceso de referencia.

A rotulo (0033) mediante auto de fecha 13 de junio de 2023 y al evidenciar que la demanda no acredita el pleno cumplimiento de los requisitos legales y de forma que le son propios de acuerdo a los artículos 25 y s.s., del C.P.L., por lo cual se devolverá para que la parte demandante subsane los yerros indicando el número de identificación del demandado JOSÉ ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ. Y el lugar en el que el demandado JOSÉ ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ recibirá notificaciones físicas y/o electrónicas.

Ahora bien, se evidencia que a rotulo (0035) la Doctora NORMA MALDONADO PEREZ, designada en el amparo de pobreza en auto de fecha 2 de febrero de 2023, se tiene que la misma ha hecho lo posible para lograr cualquier comunicación con su apoderada, de tal suerte

que, al no lograr tal comunicación, le es imposible subsanar los yerros en debida forma de la demanda presentada.

En estas condiciones, y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino a este despacho judicial imponer su rechazo por no subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 13 de junio de 2023.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a926279992109f777a404c535642f2802d8771536bcb07e53766b85ed673f1**

Documento generado en 11/12/2023 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00007
DEMANDANTE: ALEXANDER CUESTA RUEDA
DEMANDADO: ASOCIACION LECHERA DE ARRAYANES "ASOLECHE
ARRAYANES"

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia del 26 de septiembre de 2023 **confirmó el auto proferido en Audiencia de fecha 27 de julio de 2023**, proferida por este Juzgado Civil del Circuito, por lo que se dispondrá su obediencia, en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil -Familia en la providencia de 26 de septiembre de 2023, a través de la cual **confirmó el auto proferido en Audiencia de fecha 27 de julio de 2023** proferida por este Juzgado Civil del Circuito

SEGUNDO: Ordenar a secretaria se liquiden las costas señaladas en la segunda instancia

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES 9 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2d1ae0b09babf0b3cf8a2c74979717b4afe6976c383ab163e72a3e129936c2**

Documento generado en 11/12/2023 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00162-00
DEMANDANTE: ROSALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 22 de noviembre de 2023, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd40b6925c33256c3d503cfe6e7131c664c590644371b411a1802967f8728004**

Documento generado en 11/12/2023 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00164-00
DEMANDANTES: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR
DEMANDADOS: EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA

Ingresa al Despacho, demanda de responsabilidad civil contractual, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez revisada la misma, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación.

1. Indique con claridad los hechos de la demanda, toda vez que no se advierten en un proceso como el que está pretendiendo.
2. Precisar con claridad las pretensiones de acuerdo a la acción que se pretende en la demanda
3. Presentar el Juramento Estimatorio de conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil contractual, para que en el término de cinco (5) días el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfaaad87fb3919c4c12457540e54576f457ecd2c85e6c0fcb14d9bb3b1c1c97**

Documento generado en 11/12/2023 12:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00176
SOLICITANTE: BLANCA JUDITH NOVOA ROA
ACREEDORA: RUTH BEATRIZ GARZON BARRERO

Ingresa al Despacho, la presente demanda divisoria instaurada por BLANCA JUDITH NOVOA ROA contra RUTH BEATRIZ GARZON BARRERO, para su respectiva calificación.

Se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 406 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

Informa la demandante BLANCA JUDITH NOVOA ROA a través de apoderado y bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección física de notificación, dirección electrónica y numero celular de la demandada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, se ordenara su emplazamiento.

Igualmente solicita el demandante se decrete como medida cautelar el “embargo y posterior secuestro” del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-27440 de la O.R.I.P., de Chocontá, que es objeto de división, sin embargo, tal medida será negada por improcedente, pues el embargo y secuestro son medidas propias de los procesos ejecutivos.

Ahora bien, conforme el artículo 592 del C.G.P., se decretará la inscripción de la demanda, del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-27440 de la O.R.I.P., de Chocontá

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

A . G . F .

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **ADMITIR** la demanda por la vía del proceso declarativo especial en venta en pública subasta por **BLANCA JUDITH NOVOA ROA** contra **RUTH BEATRIZ GARZON BARRERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en los artículos 406 y s.s., del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 409 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de la ejecutada **RUTH BEATRIZ GARZON BARRERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso
5. Para dar cumplimiento a la orden anterior, por Secretaría procédase a **INCLUIR** la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Acuerdo PSAA-14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince días.
6. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-27440 de la O.R.I.P., de Chocontá por improcedente.
7. **INSCRIBIR** la demanda en el F.M.I. No. 27440 de la O.R.I.P., de Chocontá de la O.R.I.P., de Zipaquirá de acuerdo al artículo 592 del C.G.P. **Oficiense** conforme el artículo 11° del Decreto 806 de 2020 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.
8. Cumplidas las ordenes precedentes, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.
9. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR MANUEL YAYA MARTINEZ** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b3ab4328a09fb54de87ef3911bde210b292fe5787168612b8ee4e4419f6069**

Documento generado en 11/12/2023 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2023-00179-00
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta la presentación del libelo referenciado, el cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal declarativa de reivindicatoria de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra **JUAN VICENTE CONTRERAS ESCOBAR**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **FELIPE RINCON SALGADO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
6. **DECRETAR** la medida cautelar solicitada consistente en la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 176-46395, 176-71433, 176-71434 y 176-71435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc458fc40a0f9bf40436c9c5d6851d92bb232b20b07935c43dae4367f17a7f6**

Documento generado en 11/12/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chocontá, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2017-00122-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO

Sería el caso impartir la aprobación de los avalúos catastrales, presentado por la apoderada de la demandante, de los cuales se corrió traslado por secretaria, sino se observará que el demandado el día 22 de septiembre de 2023, el apoderado del demandado, allega avalúo comercial de los predios LA ESPERANZA Y LA ESMERALDA, y aunque por fuera de termino, lo cierto es que la diferencia entre el avalúo catastral y comercial es abismal. Se observa que el perito evaluador manifiesta que no le fue posible determinar un valor para cada bien, dado que no fue posible determinar su delimitación.

En estas condiciones, este estrado judicial, procederá a decretar DE OFICIO, un avaluo comercial, y procederá a designar auxiliar de la justicia para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO un avalúo comercial y topográfico, en el cual se delimiten los linderos, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 176-2621 y 176-4358.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor **UBER BALAMBA** auxiliar de la justicia, para efectos de la realización del avalúo ordenado en punto anterior. Se le concede un término de veinte días, para presentar el mismo. Se le asignan como gastos provisionales la suma de \$1.500.000, los que están a cargo de ambas partes, en iguales proporciones.

TERCERO: Como **gastos provisionales al perito**, se asigna la suma de \$1.500.000, los que están a cargo de ambas partes, en iguales proporciones. Se les concede un término de cinco días, para efectos de su pago, ya sea directamente al auxiliar de la justicia o mediante

consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, del Banco Agrario, por cuenta de este proceso.

CUARTO: POR SECRETARIA, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32c962abe01a8df6e2f77ce3b5f1c4d215c0b69d2ed508e507576093ee4140**

Documento generado en 11/12/2023 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>